

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



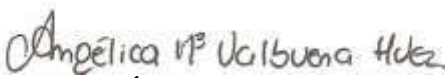
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el mensaje de datos remitido a la demandada el 8 de octubre de 2021, evidencia el Despacho que **no acredita haber surtido la notificación en debida forma**, pues no remitió como archivo adjunto la demanda y sus anexos, ni allegó **ACUSE DE RECIBO** como lo exige el artículo 291 del CGP, lo que impide contabilizar el término de 2 días de que trata el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se requiere a la ejecutante para que, en el término de **diez (10) días**, surta la notificación de la sociedad demandada cumpliendo las exigencias de los artículos 291 y 612 del CGP y 8º del Decreto 806 de 2020, y respecto de este último, acatando la interpretación de la sentencia C-420 de 2020, y allegue el mensaje de datos que permita visualizar el envío de la demanda y sus anexos y el **acuse de recibo**.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ